

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

28 AGO 2015

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal, presentada el día 22 de junio de 2015, por el señor MANUEL CONTRERAS MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.909 expedida en Sincelejo, por un árbol que se encuentra en vía pública en la vía que conduce del municipio de Sincelejo al corregimiento Cerrito La Palma, el cual sus raíces están expuesta debido a la excavación que se realizó para la ampliación de la vía, y en temporadas de lluvia y fuertes vientos este podría volcarse. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 08 de julio y concepto técnico No. 0550 de 24 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- La especie arbórea se encuentra ubicada al lado de la vía que comunica a el municipio de Sincelejo con el corregimiento de Cerrito La Palma, en las coordenadas X: 853066, Y: 1521925, Z: 252m, este presenta tronco bifurcado, abundante follaje y gran extensión en sus ramas laterales, las cuales se encuentran interactuando con las líneas de fluido eléctrico.
- Este presenta lianas y gran cantidad de raíces las cuales están expuestas como lo muestra el registro fotográfico, es importante resaltar que en el lugar se adelantan trabajos de adecuación y construcción de la vía, por lo que la maquinaria al realizar el descapote de la vía dejó al descubierto gran parte de las raíces de la especie arbórea, provocando que este se debilite y amenace con volcarse en cualquier momento. A su vez este representa un riesgo para los transeúntes del sector y los vehículos que por allí transitan.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Higos (ficus insípida) en compañía con funcionarios de la empresa ELECTRICARIBE, que se encuentra plantado a orillas de la vía que comunica en municipio de Sincelejo con el corregimiento La Palma, en el barrio El Rubí (sector Las Torres) en las coordenadas X: 853066, Y: 1521925, Z: 252m, ya que este se encuentra interactuando con el fluido eléctrico, representando un peligro para las personas y vehículos que frecuentan el sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Higos (ficus insípida) en compañía con funcionarios de la empresa ELECTRICARIBE, que se encuentra plantado a orillas de la vía que comunica en municipio de Sincelejo con el corregimiento La Palma, en el barrio El Rubí (sector

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Las Torres) en las coordenadas X: 853066 Y: 1521925 Z:194, ya que este se encuentra interactuando con el fluido eléctrico, representando un peligro para las personas y vehículos que frecuentan el sector.

28 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$53.180,00), Mcte., discriminados de la siguiente forma, CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590,00), Mcte., por cada metro cúbico de la especie Higo, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas X: 853066, Y: 1521925, Z: 252m, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

Exp. No.284/06 agosto/2015

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

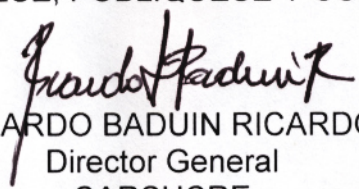
Nº 0747

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 AGO 2015


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado.

